TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE SUMINISTRO	CONTRATO DE SUMINISTRO N. 30 -2026	FECHA: 30 DE ENERO DE 2026
INFORMACION BÀSICA DEL CONTRATISTA			
NOMBRE:	MARTHA PATRICIA PEREZ ALGECIRAS		
CEDULA:	65.807.358 DE RIOBLANCO		
DIRECCION:	CARRERA 5 NO. 5-20 B/LA LOMA		
CIUDAD:	CHAPARRAL TOLIMA		
TELEFONO:	CELULAR: 3142920795	CORREO: JOSEDUCARDO@YAHOO.ES	
INFORMACION TRIBUTARIA			
NIT 65807358-2	PERSONA NATURAL	REGIMEN ORDINARIO RESPONSABLE DE IVA	FECHA RUT 22/01/2026
DEPENDENCIA QUE ORDENA EL GASTO:		GERENCIA	
OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN BOTELLONES Y PACAS DE AGUA PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHAPARRAL-EMPOCHAPARRAL E.S.P. EMPOCHAPARRAL E.S.P.		
VALOR	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($4.995.000) IVA INCLUIDO		
CDP	Nº 28 DEL 07 DE ENERO DE 2026		
PLAZO	TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (335) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO POR PARTE DE LA EMPRESA Y EL CONTRATISTA, PREVIA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.		

Entre los suscritos a saber **DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ,** identificada con Cédula de ciudadanía Nº 52.473.638 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHAPARRAL EMPOCHAPARRAL E.S.P.,** con NIT Nº 809.002.366-4 en su calidad de Gerente debidamente facultada para la suscripción de este contrato y quien para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte, **MARTHA PATRICIA PEREZ ALGECIRAS,** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.807.358 de Rioblanco, con dirección en Carrera 5 No. 5-20 B/La Loma, celular 3142920795, correo electrónico: **joseducardo@yahoo.es**, datos registrados en la propuesta y sus correspondientes anexos, quien manifiesta estar en condiciones de celebrar el presente contrato por no encontrarse incurso en causal alguna de incompatibilidad para contratar consagradas en la Constitución y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **suministro**, contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguiente consideraciones: **A) Necesidad.** La Empresa de Servicios Públicos de Chaparral Tolima E.S.P., creada mediante Acuerdo 0007 de marzo de 1996 expedido por el Concejo Municipal de Chaparral Tolima, se constituyó como una empresa industrial y comercial del orden municipal de naturaleza pública, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. El Art. 93 de la Ley 1474 de 2011, determina que las EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO, superior al cincuenta por ciento

(50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio a lo previsto en el Art. 31 le Ley 142 de 1994 modificado por el Artículo 3 de la Ley 689 del 2001. Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 18 de 2015, se adoptó el Manual de Contratación Interno de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chaparral Tolima E.S.P. La Empresa de Servicios Públicos, en cumplimiento de su objeto misional y con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de sus actividades administrativas y operativas, requiere contratar el suministro de agua potable en botellones y pacas para el personal de la empresa. El consumo de agua potable es una necesidad básica e indispensable para el desarrollo de las labores diarias del talento humano, tanto administrativo como operativo, especialmente considerando que parte del personal realiza actividades en campo, jornadas prolongadas y labores que implican esfuerzo físico, exposición a condiciones climáticas variables y desplazamientos constantes. El suministro permanente de agua potable contribuye al cumplimiento de las **condiciones mínimas de bienestar laboral**, promoviendo la salud, la hidratación adecuada y la prevención de enfermedades asociadas a la deshidratación, golpes de calor y consumo de agua no apta para el consumo humano. De conformidad con el **Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST),** el empleador debe implementar medidas preventivas que reduzcan los riesgos laborales. El acceso continuo a agua potable certificada constituye una acción preventiva fundamental, especialmente para el personal operativo que desarrolla actividades en terreno. La Empresa presta servicios esenciales a la comunidad, por lo cual debe asegurar la **continuidad y eficiencia de sus procesos**. La falta de suministro adecuado de agua potable podría afectar el rendimiento del personal, generar ausentismo laboral y disminuir la productividad, impactando negativamente la prestación del servicio público. Si bien la empresa puede contar con conexión a redes de acueducto, esta no siempre garantiza: Calidad óptima y constante para consumo directo. Disponibilidad en puntos de operación, sedes alternas o frentes de trabajo. Abastecimiento en zonas rurales o áreas operativas sin acceso permanente al servicio. Por lo anterior, el suministro de agua en botellones y pacas se constituye como una **solución eficiente, segura y práctica** para atender las necesidades del personal en diferentes puntos de trabajo. La contratación del suministro de agua potable permite dar cumplimiento a la normatividad vigente en materia de: Salud ocupacional. Bienestar laboral. Protección del trabajador. Buenas prácticas administrativas. Así mismo, demuestra el compromiso institucional de la Empresa con el cuidado de su recurso humano, considerado el activo más importante para el cumplimiento de su misión. **B)** Que se elaboraron los estudios previos necesarios para el proceso contractual de acuerdo con lo dispuesto en el régimen especial de contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral y el Manual de Contratación vigente de la misma. **C)** Que se publicará en el portal del SECOP II, los estudios previos en www.colombiacompra.gov.co, tal como corresponde. **D)** Que la Empresa Contratante cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N. 28 del 07 de enero de 2026, por un valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($4.995.000) IVA INCLUIDO** Que en virtud de las consideraciones relacionadas, el presente Contrato de suministro se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA EN BOTELLONES Y PACAS DE AGUA PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHAPARRAL-EMPOCHAPARRAL E.S.P. EMPOCHAPARRAL E.S.P."** Las partes intervinientes acuerdan que el Servicio pactado corresponde a las necesidades plasmadas por la Entidad en los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.** Emplear para la ejecución del contrato la entrega oportuna de los botellones y pacas de agua según lo estipulado en el contrato y requerimiento del supervisor, según necesidad. 2. suministrar un dispensador de agua para los botellones. 3. Informar oportunamente a EMPOCHAPARRAL E.S.P,

sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y afecte el normal desarrollo del contrato, atender las observaciones y requerimientos que le formule el contratante a través del supervisor del Contrato. 4. Expedir factura como soporte de la cuenta de cobro, en los casos en que por ley se está obligado. 5. Acreditar el pago de los aportes al régimen de seguridad social integral salud pensiones riesgos profesionales aportes parafiscales en los casos en que por ley se deban cancelar.6. Cumplir con sus obligaciones en el régimen de seguridad social integral y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) en los términos del artículo 1° de la ley 828 de 14 de agosto de 2003 el incumplimiento a esta obligación es casual para que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, imponga multas sucesivas hasta tanto sea de estricto cumplimiento.

Especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	Valor unidad	Valor total
1	BOTELLON DE AGUA	420	$10.500	$585.000
2	PACA DE AGUA X 30 UNIDADES	130	$4.500	$4.410.000
				$ 4.995.000

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **1.** Pagar al contratista el valor del contrato en la forma establecida en la minuta. **2.** Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través de la supervisora designado. **3.** Solicitar las obligaciones en el régimen de seguridad social integral y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, FIC). **4.** Verificar los aportes a la seguridad social integral, como soporte del pago del contrato. **5.** Verificar la entrega de los informes finales con los anexos correspondientes. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato corresponde a **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($4.995.000) IVA INCLUIDO. CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EMPOCHAPARRAL E.S.P.,** realizara pagos parciales de acuerdo al consumo mensual que se le requiera al contratista, previa entrega del informe final por parte del Contratista y certificación expedida por la supervisora del contrato, donde indique el recibo a satisfacción del servicio contratado, soportada con la constancia de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral y demás pagos que corresponden por ley **TASA PRODEPORTE** se deberá realizar el pago del 1.5% del valor del contrato y **ESTAMPILLA PROJUSTICIA FAMILIAR** 2.0% del valor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA. TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (335) DÍAS CALENDARIO** contados desde la suscripción del Acta de inicio por parte de la Empresa y el Contratista, previa legalización y perfeccionamiento del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESION DEL CONTRATO: El CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente a ningún título el presente contrato sin autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA GARANTIAS CONTRACTUALES:** Teniendo en consideración lo previsto por EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO y al manual de contratación actualizado mediante Acuerdo 018 del 28 de diciembre de 2018, las cuales discrecionalmente la entidad justificara para exigirla o no, dependiendo de la naturaleza. Para este proceso contractual no se requiere garantías. **CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente Contrato no genera ningún tipo de relación laboral ni prestaciones sociales entre el Contratista y el EMPOCHAPARRAL E.S.P. Por lo tanto, los costos y riesgos de contratación de empleados, serán asumidos por el contratista, bajo su exclusiva responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA - SUPERVISION:** La supervisión del contrato será ejercida por EL ALMACENISTA de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral, YINNA PAHOLA SALINAS o quien haga sus veces. La supervisora realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las obligaciones

contenidas en el contrato y el Manual de Contratación de la Empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO**: El domicilio convencional para todos los efectos de este contrato será el municipio de Chaparral Tolima. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PENAL PECUNIARIA:** En caso de que **EL CONTRATANTE** declare la caducidad de este Contrato o el incumplimiento del **CONTRATISTA,** se hará efectiva directamente por **EL CONTRATANTE** al **CONTRATISTA,** como cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al veinte (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la Empresa. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula ingresará al Tesoro del presupuesto de la Empresa contratante y podrá ser tomada directamente de la de los saldos a favor del **CONTRATISTA** y si no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Nacional y la ley que le impidan celebrar y suscribir el presente contrato. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los gastos que la Empresa contratante haga por concepto del presente contrato, se imputarán a los rubros presupuestales fijados en el CDP Nº 28 del 07 de enero de 2026 por medio de los cuales se determinan los pagos al CONTRATISTA se subordinarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos contractuales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Y para su ejecución se requiere **a)** Registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GASTOS DEL CONTRATO:** Todos los gastos que ocasione el cumplimiento del presente contrato, serán por cuenta del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes al día en que se reciba el objeto contractual a entera satisfacción, o que se expida el acto administrativo que ordene la liquidación o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECION A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos, este contrato se somete a la Ley Colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA. – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener de manera confidencial la "Información" que reciba de EMPOCHAPARRAL y a no darla a conocer a terceras personas diferentes de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información y a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral que no sean de conocimiento del público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ANEXOS**: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos relacionados con los estudios previos, oferta del proponente y el contrato. Así como los que se lleguen a generar como consecuencia de su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, Mantendrá indemne a la empresa contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL** La empresa EMPOCHAPARRAL E.S.P es la propietaria de las

creaciones desarrolladas que se causen con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COPIA:** Del presente contrato se expedirán dos originales, uno que reposará en la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral E.S.P., del cual se expedirá fotocopia a la supervisora del presente contrato para los fines pertinentes, y el otro que será entregado al contratista.

Para constancia, se firma el presente Contrato en Chaparral Tolima el treinta (30) de enero de 2026. Por la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral EMPOCHAPARRAL E.S.P.

DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ
Gerente

YINNA PAHOLA SALINAS
Almacenista – Supervisora

Por el contratista,

MARTHA PATRICIA PEREZ ALGECIRAS
C.C 65.807.358 DE RIOBLANCO

FUNCIONARIO O ASESOR	*NOMBRE*	*DEPENDENCIA*	*VO. BO.*
Proyectó:	Juan Gabriel Justinico Ortiz	Jefe Oficina Juridica y de Contratacion	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma del ordenador del gasto.			